



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SE-No.04-ROCS-No. 2-17-04-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Constitución de la República del Ecuador, estipula:

1.1. El Art. 351, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”.*

1.2. El Art. 355, dispone: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…).”;*

SEGUNDO.- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

2.1. En el Art. 13, establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; ...”.*

2.2. El Art. 45 establece, que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”.*

2.3. El Art. 46 de la ley ibídem, en relación a los Órganos de carácter colegiado, prevé: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”.*



En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”.

2.4. El Art. 47 de la ley invocada, manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.

2.5. El Art. 48, señala: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”.*

2.6. El Art. 51, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...).”.*

2.7. El Art. 55, señala: *“La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...).”;*

TERCERO.- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece:

3.1. El Art. 126, señala: *“El Tribunal Electoral General, será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estarán los procesos electorales que por votación universal, directa y secreta deba decidir la comunidad universitaria; este tribunal no tendrá la calidad de organismo de cogobierno.”.*



3.2. El Art. 127, establece: “*El Tribunal Electoral General será designado por el Órgano Colegiado Superior, y estará conformado de la siguiente manera:*”

- a) *Tres profesores (as) titulares, el primero de los designados, será quien lo presida;*
- b) *Una o un estudiante regular de la Universidad Nacional de Loja, con derecho a voto; y,*
- c) *Una o un servidor administrativo o trabajador con derecho a voto.*

El Secretario General y el Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, actuarán como Secretario y Asesor Jurídico del Tribunal Electoral, quienes tendrán voz informativa.

Los integrantes del Tribunal Electoral General tendrán su respectivo suplente, quienes serán designados en la forma y con los requisitos establecidos para los principales.”;

CUARTO.- Que, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, señala:

4.1. El Art. 9, señala: “*El Tribunal Electoral General será el máximo organismo electoral encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la Universidad Nacional de Loja para elegir las dignidades de Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector y a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior.”.*

4.2. El Art. 10, establece que: “*El Tribunal Electoral General, será designado por el Órgano Colegiado Superior, del listados enviado por el Rector/a, con anterioridad a la convocatoria y estará integrado por:*”

- a) *Tres docentes titulares con derecho a voz y voto. El primero de los designados, será quien lo presida y tendrá derecho a voto dirimente;*
- b) *Un estudiante regular que se encuentre cursando uno de los dos últimos ciclos de la Universidad Nacional de Loja, de la modalidad presencial, con derecho a voz y voto, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente; para lo cual cada Facultad remitirá la nómina de los estudiantes con las tres mayores calificaciones; y,*
- c) *Un servidor/a o trabajador/a titular, con derecho a voz y voto.*

Cada integrante del Tribunal Electoral General tendrá dos suplentes con igual requisito que el principal.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Conformado el Tribunal Electoral General, el docente que lo preside convocará a sus miembros en el término de dos (2) días (laborables) para iniciar su gestión. A falta o ausencia de alguno de los vocales, el Presidente llamará a intervenir al Suplente, si este faltara, al siguiente, quien no podrá excusarse de intervenir.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral General, el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja; y, como Asesor Jurídico, el Procurador/a General de la Universidad Nacional de Loja, quienes tendrán voz informativa.”;

QUINTO.- Que, mediante Certificado Nro. 0251-DTH-UNL-2023, de fecha 14 de abril de 2023, conferido por la Ing. Alexandra Isabel Jaramillo Espinosa, Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, certifica que la nómina de docentes titulares y de servidores y trabajadores titulares, que presenta el señor Rector a este organismo, “*son docentes, servidores administrativos y trabajadores titulares pertenecientes a la Universidad Nacional de Loja.*”.

Mediante comunicaciones remitidas por las autoridades de las cinco Facultades de la Universidad Nacional de Loja, se da a conocer los estudiantes y las estudiantes mejores puntuados y puntuadas, los cuales se detallan en el Memorando n.º: UNL-R-2023-1685-MC, de 14 de abril de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja;

SEXTO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-1687-M, de 14 de abril de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, adjunta el Memorando n.º: UNL-R-2023-1685-MC, de 14 de abril de 2023, dirigido a la señora Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas; Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, en el que se solicita la conformación del Tribunal Electoral General, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con lo previsto en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de 17 de abril de 2023,

RESUELVE:



1. Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-1687-M, de 14 de abril de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, quien adjunta el Memorando n.º: UNL-R-2023-1685-MC, de 14 de abril de 2023, dirigido a la señora Vicerrectora Académica; Representantes de Docentes Titulares; Representante de las Autoridades Académicas; Representantes de Estudiantes; y, Representante de los Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior, en el que se solicita la conformación del Tribunal Electoral General, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral General para las Elecciones de: Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector, período agosto 2023 - agosto 2028; y, Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, período septiembre 2023 - septiembre 2025; en aplicación a lo previsto en el Art. 127 del Estatuto Orgánico de la Institución, y en concordancia con lo señalado en los Arts. 9 y 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, de la siguiente manera:

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: SERRANO ORTEGA BYRON EFRÉN,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: CARRIÓN BERRÚ CELSA BEATRIZ

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: AGUILERA MALDONADO ALEXANDRA
ELIZABETH

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: RENGEL MALDONADO PAZ PIEDAD

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: GAONA JOSÉ EUGENIO

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: BARRAGÁN ORDÓÑEZ ANDRÉS EUGENIO

VOCAL DOCENTE PRINCIPAL: GONZÁLEZ GONZÁLEZ ANÍBAL EDUARDO

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: HERNÁNDEZ OCAMPO SILVANA ELIZABETH

VOCAL DOCENTE SUPLENTE: CAPA MOROCHO MIRIAN IRENE

VOCAL PRINCIPAL POR LOS ESTUDIANTES: ESCUDERO MOGROVEJO
ALEXIS ARIEL

VOCAL SUPLENTE POR LOS ESTUDIANTES: GUEVARA ZARI ALEJANDRA
ESTEFANÍA

VOCAL SUPLENTE POR LOS ESTUDIANTES: JIMÉNEZ ESPARZA SOLANGH
KATHERIN



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

VOCAL PRINCIPAL POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: SÁNCHEZ QUEZADA RENÉ ANTONIO

VOCAL SUPLENTE POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: CASTILLO YAGUANA MARIANELA SILVANA

VOCAL SUPLENTE POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: MENA VÁSQUEZ BLANCA PAULINA

Actuará como Secretario del Tribunal Electoral General, el **SECRETARIO GENERAL**, Mgtr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas; y, como **ASESORA JURÍDICA**, la **PROCURADORA GENERAL**, Mgtr. Verónica de María Rengel Ríos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 10 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; una vez conformado el Tribunal Electoral General, el docente que lo preside, convocará a sus miembros dentro del término de dos (2) días laborables, para iniciar su gestión.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/nlmdeA.